



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 229 -2020-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 05 NOV. 2020

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTO:

El Informe de Precalificación N°089-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 19 de Octubre del 2020; Reporte N° 120-2019-GRJ/ORAF/ORH.CUC; Memorando N° 596-2019-GRJ/ORAF/ORH, Memorando N° 167-2019-GRJ/RAF/OASA, Reporte N° 0883-2010-GRJ/ORAF/OASA/SAEM, Reporte N° 105-2020-GRJ/ORAF/ORH/CUC, Carta N° 561 de fecha 16 de julio del 2019, Reporte N° 111-2020-GRJ/ORAF/ORH/CUC, Expediente N° 2377263 y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.



IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO

Nº	Nombres y apellidos	Cargo	Dirección
1	Silvia Liliana Espejo Leon	Asignada Of. Abastecimientos y Servicios Auxiliares	Conjunto Habitacional Enrique Rosado Zarate Segunda Etapa N°410-El Tambo-Hyo.

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, con fecha 10 de julio de 2019, la Sub Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, recepcionó el Reporte N° 120-2019-GRJ/ORAF/ORH.CUC. Emitido por la Bach. Maribel G Reyes Ruiz, encargada de la Unidad de Control de Personal del Gobierno Regional Junín, con el que informa que dicha servidora Silvia Liliana Espejo León, a la fecha no asiste a laborar al centro de trabajo como personal reincorporada asignada en la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a partir del 01 de Julio del 2019, según Memorando N° 596-2019-GRJ/ORAF/ORH, de acuerdo a los siguientes detalles:

Que mediante Memorando N° 596-2019-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 01 de julio del 2019 de la Sub Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, comunica a la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares la reincorporación de la trabajadora Silvia Liliana Espejo León (Auxiliar) a partir del 01 de Julio del 2019, por lo cual se le debe de asignar funciones de acuerdo a los cargos que desempeña.

Que, mediante Memorando N° 167-2019-GRJ/RAF/OASA, de fecha 02 de julio del 2019, del Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno

C.H.	
DOC. N°	4406494
EXP N°	2377263



Gobierno Regional Junín



Regional Junín, asigna funciones específicas a la Sra. Silvia Liliana Espejo León, la misma que le fue notificada con fecha 02 de julio del 2019.

Que, mediante Reporte N° 0883-2010-GRJ/ORAF/OSA/SAEM, de fecha 11 de julio del 2019 del Área de Servicios Auxiliares y Equipo Mecánico, suscrita por el encargado Adm. Percy Quispe Fernández comunica el Incumplimiento de Funciones de la trabajadora reincorporada en mención, toda vez que no se ha presentado a dicha coordinación desde el 02 de julio 2019 para asignarle sus funciones.

Que, mediante Reporte N° 105-2020-GRJ/ORAF/ORH/CUC, de fecha de recepción 29 de setiembre del 2020, de la Unidad de Control de Personal, informa que la servidora Silvia Liliana Espejo León, es personal reincorporada con Memorando N° 596-2019-GRJ/ORAF/ORH, a partir del 01 de julio del 2019, no había registrado según el detalle adjunto:

Mes de julio 2019	No registra asistencia
Mes de agosto 2019	No registra asistencia
Mes de setiembre 2019	No registra asistencia
Mes de octubre 2019	No registra asistencia
Mes de noviembre 2019	No registra asistencia
Mes de diciembre 2019	No registra asistencia



Que, mediante Carta N° 561 de fecha 16 de julio del 2019, el Sub Director de la Oficina de Recursos Humanos Abog. Eddy Ramiro Misari Conde, le informa a la servidora Silvia Liliana Espejo León, que su solicitud sobre licencia sin goce de remuneraciones deviene en IMPROCEDENTE, la misma que le fue notificada con fecha 23 de julio del 2019.

Que, mediante Reporte N° 111-2020-GRJ/ORAF/ORH/CUC, de fecha 16 de octubre del 2020, de la Unidad de Control de Personal, informa que la servidora Silvia Liliana Espejo León, es personal reincorporada con Memorando N° 596-2019-GRJ/ORAF/ORH, a partir del 01 de julio del 2019, Asimismo se informa que el documento que se adjunta lo proporcione la Dirección de Trabajo, que se detalle comunica lo siguiente:

Mes de julio 2019	No registra asistencia
Mes de agosto 2019	No registra asistencia
Mes de setiembre 2019	Si registra asistencia a partir del 23 /09/20
Mes de octubre 2019	Si registra asistencia
Mes de noviembre 2019	Si registra asistencia
Mes de diciembre 2019	Si registra asistencia

Que, mediante los documentos adjuntos en el Reporte N° 111-2020-GRJ/ORAF/ORH/CUC, se visualiza el Memorando N° 788-2019-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 20 de setiembre del 2019, de la Sub Dirección de Recursos Humanos, con conocimiento de la Dirección de Regional de Trabajo y Promoción del Empleo por el cual se le comunica a la servidora Silvia Liliana Espejo León, que a partir del 23 de setiembre del 2019, se le asigna en la Dirección Regional de Trabajo, donde le asignaran sus funciones específicas y registro de asistencia. Del mismo adjuntan cuadro de registro de descuentos correspondientes al mes de noviembre para el pago mes de diciembre del 2019.



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA.

Que, doña **SILVIA LILIANA ESPEJO LEÓN** es personal reincorporada con Memorando N° 596-2019-GRJ/ORAF/ORH, a partir del 01 de julio del 2019, ha cometido la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal j) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordancia con el artículo 23° incisos a) y f) del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR. Asimismo el artículo 36 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín. Por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al mencionado servidor, en aplicación al inciso a) del artículo 106 del D.S. N° 040-2014-PCM.

RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que la falta disciplinaria de ausencias injustificadas imputable a la servidora quedo probado con el **Reporte N° 105-2020-GRJ/ORAF/ORH/CUC, de fecha de recepción 29 de setiembre del 2020, y Reporte N° 111-2020-GRJ/ORAF/ORH/CUC que adjunta el Memorando N° 788-2019-GRJ/ORAF/ORH**, de fecha 20 de setiembre del 2019, de la Unidad de Control de Personal, que informa las faltas injustificadas por los meses de julio y agosto hasta el 23 de setiembre del 2019, debido a que no registro asistencia durante dichos meses, hechos que van en contra de lo prescrito en el artículo 6° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, que menciona lo siguiente:

"Artículo 6°.- La jornada de trabajo en General, es de ocho(08) horas diarias de permanencia en el puesto de trabajo, de lunes a viernes y (40) horas semanales, durante los doce (12) meses del año salvo los días feriados legalmente declarados. La Jornada de Trabajo, para el personal de seguridad (vigilancia) y de limpieza, es de ocho(08) horas diarias de permanencia en el puesto de trabajo durante seis (06) días semanales o cuarenta y ocho (48) de permanencia semanales, durante doce (12) meses del año.

Para cumplir la jornada de Trabajo establecida, el recurso humano debe de constituirse con la debida anticipación a su puesto de trabajo y cumplir su labor hasta la de la salida, salvo los desplazamientos por razones de servicio a otras oficinas, o por motivos de permisos, licencia o comisión de servicio debidamente autorizados.

Asimismo, la falta imputada queda una vez más probado con el Registro de Asistencia de la servidora **Silvia Liliana Espejo León**, que se adjunta el Reporte N° 105-2020-GRJ/ORAF/ORH/CUC, de fecha 16 de octubre del 2020, el cual obra a fojas 19 al 24 del presente expediente

Que, si bien es cierto que la servidora ha presentado su solicitud de licencia sin goce de remuneraciones, también es cierto que se le dio respuesta a través de la Carta N° 561-2019-GRJ/ORAF/ORH de fecha 16 de julio del 2019, declarando **IMPROCEDENTE** su solicitud, bajo el sustento legal de la Normativa N° 003-93-DNP, donde hace referencia que el otorgamiento de licencias y permisos de carácter general en la Administración Pública para los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, resultara procedente **siempre que se cuente con un año de labor efectiva**, requisito que no ostentaba la servidora





Gobierno Regional Junín



reincorporada por mandato Judicial, en consecuencia, no debió inasistir a su centro de trabajo, acción que no la cumplió y que estaba obligada a cumplir, toda vez que tenía pleno conocimiento del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, y más aún estaba obligada a asistir hasta contar con la respuesta a su solicitud de licencia sin goce de haber, acción que no la realizó, mas por el contrario; sin consentimiento alguno tomo la propia voluntad personal de no presentarse a laboral, conllevando dicho accionar en el abandono de trabajo.

Por lo anterior expuesto, queda probado que la procesada, **no vino a laboral al centro de trabajo sin justificación alguna, ausentándose injustificadamente sin autorización durante el lapso de dos meses**(de julio, agosto hasta el 23 de setiembre del año 2019); consecuentemente, no se ha salvaguardado los derechos e intereses de la Entidad; puesto que con éste exceso de inasistencia por parte de la servidora, estaría acreditada su falta, trayendo consigo un incumplimiento de la contraprestación en sus funciones de las horas de servicios semanales pactadas en las jornadas de trabajo institucional; por lo que del presente caso se desprende que ésta infracción laboral supone el quebrantamiento de una regla esencial en la Entidad, que no es más que concurrir al centro de trabajo. Situación que al final ha creado suspicacias a una mala imagen a la Entidad y sus representantes.



LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que, para la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto a los cita servidora, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en el literal a) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la cual se detalla a continuación:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado

La misma por si solo se encuentra acredita debido a que la servidora, **se ha ausentado injustificadamente por espacio de dos meses y 22 días (de julio, agosto hasta el 23 de setiembre del 2019), realizando el abandono de su centro de trabajo**, la misma que ha generado que se vea perjudicada el Área de Servicios Auxiliares y Equipo Mecánico, como consecuencia del incumplimiento por parte de la servidora en el desempeño que debería de realizar conforme a sus funciones específicas asignadas en el Memorando N° 167-2019-GRJ/RAF/OASA; situación que ha resquebrajado la buena imagen institucional del Gobierno Regional Junín y sus representantes

Que en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habrían incurrido la servidora reincorporada: Silvia Liliana Espejo Leon, la sanción de Destitución.

ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

El órgano instructor en este caso es el Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, ello en observancia del inciso c) del numeral 93.1 del



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 089-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 19 de octubre del 2020, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la servidora **SILVIA LILIANA ESPEJO LEÓN** de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quien habrían cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal **j)**, del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; concordancia con el artículo 23° incisos a) y f) del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR. Asimismo el artículo 36 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR, a la servidora comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO, a la interesada, por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitará por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento administrativo disciplinario.



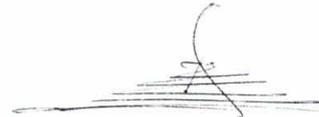
Gobierno Regional Junín



ARTÍCULO CUARTO: Hacer de conocimiento a la señora **SILVIA LILIANA ESPEJO LEÓN**, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

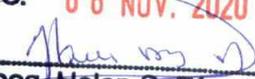
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y a la señora **SILVIA LILIANA ESPEJO LEÓN**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Abog. RODRIGO LUYA PÉREZ
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 06 NOV. 2020


Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL